



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **18 DIC 2020**

VISTO: La solicitud presentada por la sociedad de hecho "Gil Vilariño Graciela y Concepción Peña Karina Gissele" y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos - Filial Maldonado, a fin de que se le otorgue un régimen especial de subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a los ex trabajadores de la referida empresa al amparo de lo previsto por el artículo 10 del decreto-ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: que el artículo 10 del Decreto Ley No. 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley No 18.399, de 24 de octubre de 2008, faculta al Poder Ejecutivo a establecer por razones de interés general regímenes especiales de subsidio por desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que el régimen especial solicitado cumple con el plazo previsto por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. ----

-----**II)** Que resulta conveniente conceder la ampliación del amparo al seguro por desempleo, contemplando la especial situación de determinada empresa del sector construcción con contrato a término ya finalizado con la administración municipal, con consecuencia directa de desocupación en su personal, y teniendo en cuenta también la situación de desaceleración económica que atraviesa el país producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010. -----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** -----
-----en ejercicio de atribuciones delegadas-----

-----**RESUELVE**-----

1º.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo por el término de

ANDRÉS BARRERO
ADMINISTRATIVO TITULO



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

noventa días, para los ex trabajadores de la empresa “Gil Vilariño Graciela y Concepción Peña Karina Gissele” que se encontraban en la planilla de control de trabajo al 24 de noviembre de 2020.

2°.- El monto del subsidio se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- El régimen especial establecido en la presente, amparará:

a) a los trabajadores comprendidos en el numeral 1º de la presente, que hubieren o no agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo a la fecha de esta resolución. En caso de no haberse agotado, el presente régimen especial suspenderá el cobro del subsidio correspondiente, reiniciándose el mismo al finalizar el amparo aquí previsto.

b) a aquellos trabajadores que cuenten con cobertura del subsidio por desempleo en el marco de las facultades previstas por el artículo 10 del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, rigiendo en este caso el plazo máximo total de un año establecido en dicho artículo.

4º) En todo lo no específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el decreto ley No.15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el decreto N° 162/009, de 30 de marzo de 2009.

5º) Comuníquese, notifíquese, archívese.

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

ANDRÉS BARREIRO
ADMINISTRATIVO MTSS